



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00159-00

El señor Wilbert Orley Castellanos Vacca se excusó de aceptar la designación como liquidador, debido a que, según indicó, fue nombrado y posesionado en ese cargo en los procesos cuya relación adjuntó [archivo 175 C. 1 E.D.].

En tal medida, se dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor Wilbert Orley Castellanos Vacca.

2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada a Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso, quien se identifica con la C.C. 79.059.731, de acuerdo con la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades

3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y comunicar la designación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que lo excuse de prestar el servicio (art. 49 del C.G.P.).

Notifíquese,

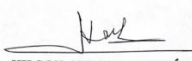
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9041538e4d55067d36098fc3dde7979d9117d9a455ee212691901fdc4cd1fc**

Documento generado en 31/01/2024 05:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00597-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia, esto es, **19 de febrero de 2024.**

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d988c4f042c3f943f9ee646773bd71355ec596e2c01b5de00828fb792d8f4899**

Documento generado en 31/01/2024 05:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00597-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 086 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3c4727a47b7b510d1d5898e4491144ec5f0569351f5ba80d25740dffd10a52**

Documento generado en 31/01/2024 05:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00597-00

El doctor Daniel Alejandro Puentes Paredes solicitó un informe de los depósitos judiciales constituidos en el proceso de la referencia [archivo 081 Cdo.3 E.D.].

Sin embargo, al citado profesional del derecho no se le ha reconocido personería jurídica para actuar en este caso.

Por lo tanto, no es posible tramitar la evocada petición.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bdfd41a4974cc633727cfe486bfb9fd02bdac85ad3a8a66152c385bea5b20c**

Documento generado en 31/01/2024 05:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00597-00

El apoderado de la sociedad ejecutante solicitó el informe de los depósitos constituidos en el presente asunto [archivo 077 y 078 Cdo.3 E.D.].

Por lo tanto, se entera a las partes del informe de títulos judiciales constituidos en el presente asunto, el cual milita en el archivo 082 del expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0baeab81e54590f9c124c30106dd9848526ad50e1ad09580fe07d7605a9547**

Documento generado en 31/01/2024 05:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00374-00

Se agrega al expediente la respuesta suministrada por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, en la cual informó que el proceso identificado con el radicado n° 11001-40-03-062-2018-00823-00 “*esta archivado desde el 17 de junio de 2019*” [archivo 71 E.D.].

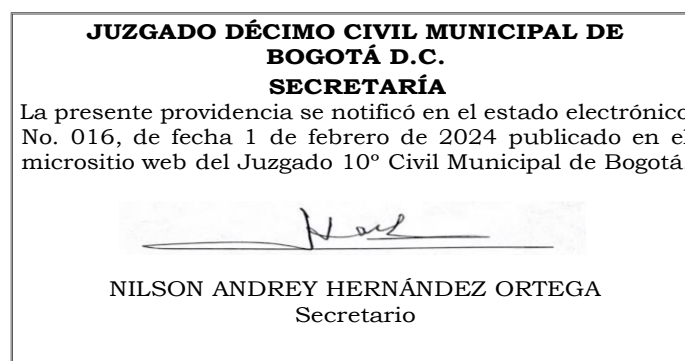
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1eee16aa253a267b1b24f62501930ef7ff2c857507db5f98f8f2a816346a9ba**

Documento generado en 31/01/2024 05:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00374-00

La liquidadora atendió el requerimiento realizado por el Juzgado en los autos de 6 de septiembre y 14 de noviembre de 2023, y en tal medida presentó la actualización del inventario y avalúo de los bienes de la deudora insolvente [archivo 68 E.D.].

En ese orden, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten las observaciones que estimen pertinentes y/o alleguen un avalúo diferente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 567 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d368e85393174016bb8c58dcc66adf6b43566bbe4840023f5fea1b69e73e5**

Documento generado en 31/01/2024 05:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00374-00

Se reconoce personería al abogado Juan Diego Sánchez Ríos como apoderado judicial de la deudora insolvente María Teresa Morales Morales [archivo 67 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f238af580e77e95bd0e5b022dc8385c9d108d549ab219535784e2c42ca6c2789**

Documento generado en 31/01/2024 05:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00887-00

La señora Claudia Jeanet Montaña Ángulo se excusó de aceptar la designación como liquidadora, debido a que, según indicó, fue nombrada y posesionada en ese cargo en los procesos cuya relación adjuntó [archivo 048 C. 1 E.D.].

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidadora a la señora Claudia Jeanet Montaña Ángulo.
- 2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada a Yussep Homero Gutiérrez Coronado, quien se identifica con la C.C. 79.731.460, de acuerdo con la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y comunicar la designación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que lo excuse de prestar el servicio (art. 49 del C.G.P.).

Notifíquese,

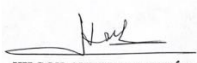
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8dcee4803a0b1748286feb5d910e6b1c648a7ce81991ddd2694ff23ff68961**

Documento generado en 31/01/2024 05:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00181-00

Los herederos determinados e indeterminados del señor Arquímedes Octavio Romero Moreno, así como de las demás personas indeterminadas fueron notificadas del auto admisorio de la demanda por conducto de curador *ad - litem* [archivo046 E.D.].

La citada curadora guardó silencio en el término para contestar la demanda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8318db4734e138ea6244035c4c9b8b60c2232682270d488e1c97513b6b55e11**

Documento generado en 31/01/2024 05:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00021-00

La apoderada la sociedad demandante informó que la parte demandada cumplió el acuerdo de pago [archivo 039 Cdo.1 E.D.].

En tal medida, se requiere para que aporte la solicitud orientada a la terminación del proceso con observancia de las reglas previstas en el Código General del Proceso.

En caso de guardar silencio se continuará con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876322741ec9a3d1c0be9f4161c2246f3ee271c92de12e07f6a544b0ba11f756**

Documento generado en 31/01/2024 05:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00669-00

Se agrega al expediente el proceso que se surte contra el deudor insolvente en el Juzgado 1 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cundinamarca) con el número de radicación n° 2016-00265.

Se entera a las partes de la existencia de ese juicio, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c966bd5ec5d4d90fd77162044c6c85054e62db02b0aa159330367b83b2f7a0**

Documento generado en 31/01/2024 05:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00669-00

El señor Carlos Javier Moreno Montañez se excusó de aceptar la designación como liquidador, debido a que, según indicó, fue nombrado y posesionado en ese cargo en los procesos cuya relación adjuntó [archivo 036 E.D.].

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor Carlos Javier Moreno Montañez.
- 2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada a Marco Arnulfo Guarín Rojas, quien se identifica con la C.C. 79.513.121, de acuerdo con la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y comunicar la designación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que lo excuse de prestar el servicio (art. 49 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba92816b63d9f5d17f8072e07154690682274707d8fdf007df2ee9d97821a50d**

Documento generado en 31/01/2024 05:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00810-00

En los archivos 028 y 033 de este expediente obran dos (2) comunicaciones de la señora Martha Andrea Sánchez Rojas.

Al respecto, se le informa a la demandada que debe actuar en el proceso por conducto de apoderado judicial, según lo señalado en el artículo 73 del C.G.P.

Por lo tanto, no se tienen en cuenta dichas manifestaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c04e09e6fb31a78bd2b4c0eb659e0ffb0fdb01b2fd9ebaaf759bdf2d351929**

Documento generado en 31/01/2024 05:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00810-00

El demandante solicitó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula n° 50N-747479 [archivo 031 E.D.].

En el expediente obra el certificado de tradición y libertad del evocado predio, en el cual consta la inscripción del embargo [archivo 031 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

Comisionar a la autoridad administrativa policiva respectiva y/o al alcalde local que corresponda, para efectuar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-747479, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, y tramitarlo de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

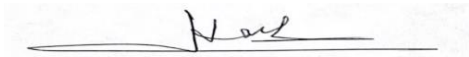
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el
micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

JHB

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60c23cf70aa6c57456ed0144b98496550442d6b8157ced250761c93374e0a370
Documento generado en 31/01/2024 05:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00810-00

Se decide lo que en derecho corresponde respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) El señor César Augusto Londoño Molina en calidad de cesionario de Luz Ángela Malagón Castro y en causa propia instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra Luis Francisco Sánchez Rojas, Martha Andrea Sánchez Rojas y Martha Cecilia Rojas Aldana.

En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré 001 por el valor de \$58.000.000 [archivo 001 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Pagaré n°. 001.

2.1.-) La suma de \$58.000.000 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral anterior (2.1.) liquidados a partir del 18 de diciembre de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida

certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) Las costas procesales.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) Los demandados suscribieron a favor de la señora Luz Ángela Malagón Castro la escritura pública n° 0251 de 8 de febrero del año 2020 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá, en la cual constituyeron hipoteca sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 50N-747479.

3.2.-) La señora Luz Ángela Malagón Castro cedió la hipoteca al señor César Augusto Londoño Molina.

3.3.-) El demandante pretende su recaudo por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas [archivo 003 E.D.].

4.-) En el proveído de 21 de septiembre de 2023 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía los requisitos de ley, y los documentos aportados con el libelo cumplían lo normado en los artículos 422, 430 y 468 *ibidem* [archivo 009 E.D.].

5.-) Los demandados Luis Francisco Sánchez Rojas y Martha Cecilia Rojas Aldana fueron notificados por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso [archivo 025 E.D.].

La demandada Martha Andrea Sánchez Rojas fue enterada personalmente de la orden de apremio en la secretaría del juzgado, según el acta de notificación de 7 de noviembre de 2023

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n°. 001, documento que reúne las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibidem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

Así mismo, fue aportada la escritura pública n° 0251 de 8 de febrero del año 2020 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá, en la cual constituyeron hipoteca en primer grado y sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 50N-747479.

Ese acto fue registrado en la anotación n°. 011 del evocado folio de matrícula inmobiliaria.

Los citados documentos reúnen los requisitos establecidos en el artículo 422 *ibidem*, habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) Los demandados fueron enterados en debida forma del mandamiento de pago, quienes no contestaron la demanda ni

propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 11 de noviembre de 2023, el cual no fue objeto de recursos [archivo 025 E.D.].

Además, el citado inmueble fue embargado por cuenta de este proceso, según se evidencia en la anotación n°. 012 del certificado de tradición y libertad que obra en el archivo 031 del expediente.

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta del bien objeto de hipoteca, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuyen los artículos 444 y 468-5 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-747479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría practicar su liquidación e incluir la

suma de \$3.400.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

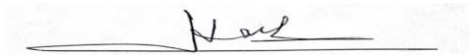
Juez

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el
micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9653334f4a4b94de2f991c4d4b7a51acdb471ffc2618992e7fe5b20bfd81ed5**

Documento generado en 31/01/2024 05:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00714-00

El señor Miguel Nicolas Chaves Maldonado se excusó de aceptar la designación como liquidador, debido a que, según indicó, fue nombrado y posesionado en ese cargo en los procesos cuya relación adjuntó [archivo 016 E.D.].

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor Miguel Nicolas Chaves Maldonado.
- 2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada a Claudia Edelmira Guerrero Sánchez, quien se identifica con la C.C. 39.787.007, de acuerdo con la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y comunicar la designación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que lo excuse de prestar el servicio (art. 49 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d56df3ea18dd9a9fb662369813dcb43e8cd788cf9fa4d201b568726d5156adf**

Documento generado en 31/01/2024 05:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00714-00

Se agregan al expediente las respuestas de varios juzgados del país, en las que manifestaron no conocer ningún proceso adelantado contra el deudor insolvente [archivos 017 a 025 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

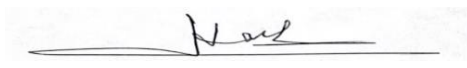
Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e937b0881f136638ca89732c78abfa03a192dc56281a105a7033a9168e68ea60

Documento generado en 31/01/2024 05:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00739-00

El demandado Randys Parra Villar solicitó la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el presente asunto [archivo 023 Cdo.1 E.D.].

En la providencia de 7 de noviembre de 2023 se le requirió para que aporte el certificado bancario actualizado [archivo 021 Cdo.1 E.D.].

En tal medida, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en esa oportunidad.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec64ebf59a67fd1baafc05d90b29dd194da4579d72f50af1044f99172eaf6bb**

Documento generado en 31/01/2024 05:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00458-00

Se decide lo que en derecho corresponde respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) El apoderado judicial del Banco de Bogotá S.A. instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra Óscar Cañón Caldas.

En procura de ese cometido presentó para el cobro los pagarés n° 654529248 y n° 79491565 [archivo 2 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros [archivo 4 E.D.]:

Pagaré n° 654529248.

2.1.-) Las cuotas de capital vencidas y no pagadas que se discriminan a continuación:

Fecha de vencimiento	Valor
14 de noviembre de 2022	\$149,980,04
14 de diciembre de 2022	\$151.184,54
14 de enero de 2023	\$152.358,40

14 de febrero de 2023	\$153.561,68
14 de marzo de 2023	\$154.774,48
14 de abril de 2023	\$155.996,85
14 de mayo de 2023	\$157,228,87

2.2.-) Los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 9,89% E.A., que se discriminan a continuación:

Fecha de vencimiento	Valor
14 de noviembre de 2022	\$731.243,13
14 de diciembre de 2022	\$731.680,85
14 de enero de 2023	\$732.487,74
14 de febrero de 2023	\$732.694,36
14 de marzo de 2023	\$731.355,62
14 de abril de 2023	\$723.466,15
14 de mayo de 2023	\$722.234,13

2.3.-) La suma de \$91.290.893,79 m/cte., por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el citado pagaré.

2.4.-) Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 2.3.-), liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (16 de mayo de 2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré 79491565.

2.5.-) La suma de \$51.467.771 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

2.6.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma

mencionada en el numeral 2.5, liquidados desde el 29 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.7.-) El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-948491.

2.8.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) El demandado suscribió a favor del Banco de Bogotá S.A. los pagarés n° 654529248 y n° 79491565.

3.2.-) El ejecutado constituyó hipoteca abierta con cuantía indeterminada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n°. 50N-948491, la cual fue protocolizada en la escritura pública n° 2.569 de 25 de mayo de 2021 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá.

3.3.-) El demandante pretende el recaudo coactivo, debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas.

4.-) En el proveído de 26 de junio de 2023 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía los requisitos de ley, y los documentos aportados con el libelo cumplían lo normado en los artículos 422, 430 y 468 *ibidem*.

Así mismo, se ordenó el embargo del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-948491 [archivo 7 E.D.].

5.-) El demandado Óscar Cañón Caldas fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 12 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P.).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fueron allegados los pagarés n° 654529248 y n° 79491565, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibídem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

De igual manera, fue aportada la escritura pública n° 2.569 de 25 de mayo de 2021 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá contentiva del gravamen hipotecario.

Dicho acto fue inscrito en la anotación n°. 014 del folio de matrícula inmobiliaria del predio 50 N – 948491.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) El demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 7 de noviembre de 2023, el cual no fue objeto de recursos [archivo 13 E.D.].

4.-) El citado inmueble fue embargado por cuenta de este proceso, según se evidencia en la anotación n°. 015 del certificado de tradición y libertad que reposa en el folio 6 del archivo 18 del expediente digital.

5.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta del bien objeto de la hipoteca, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuyen los artículos 444 y 468-5 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-948491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona norte-.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.
Se ordena a la secretaría practicar su liquidación e incluir la suma de \$5.000.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

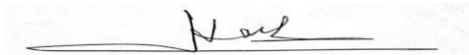
Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef3f14942226f8504e870a332ac1f18d4b8af2574fdc19ce3e4f543283a2b55**

Documento generado en 31/01/2024 05:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003062-2021-01115-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, **19 de febrero de 2024**.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516f9b919866f6953510961f8bbdd65b05f0c96d359678059e07a1711c2a596a**

Documento generado en 31/01/2024 05:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00127-00

El apoderado general de la parte demandante remitió un memorial desde la dirección electrónica reportada en la demanda - procesal@cubrifianza.com-, en el cual desistió de las pretensiones del libelo por *“restitución voluntaria del bien inmueble”* [archivo 008 E.D.].

Dicho apoderado judicial está facultado para desistir, de acuerdo con el poder allegado en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de 23 de marzo de 2023 [archivo 015 E.D.].

Por lo tanto, y en atención a lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso se resuelve:

- 1.-) Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 2.-) Terminar el proceso.
- 3.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 4.-) Archivar el expediente.

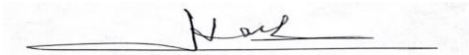
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25535fec5cfb3491120d9d725c90567271380354a89313ce2e9365a903ac107f**
Documento generado en 31/01/2024 05:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00658-00

La apoderada de la parte actora solicitó la terminación del proceso de la referencia por el pago total de la obligación ejecutada [archivo 017 C. 1 E.D.].

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por el pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré n°. 01589624184321.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Se ordena a la secretaría que oficie a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que haya comunicado la medida.
- 3.-) Ordenar a la secretaría que realice la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada. Para ese cometido, deberá dejar las constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de remanentes deberá acatar lo señalado en el numeral segundo de esta decisión.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04dac1cc9561f487f2c57e795bd1bd4def4aa6d2665676c392a12ba66b50f22**

Documento generado en 31/01/2024 05:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00458-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-948491, cuyo embargo fue registrado [archivos 18 y 19 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Decretar el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n°. 50N-948491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona norte-.
- 2.-) Comisionar a la autoridad administrativa policiva respectiva y/o a la Alcaldía Local correspondiente, para que efectúen el secuestro del inmueble antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, y tramitarlo de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

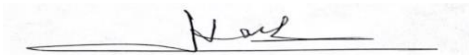
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el microstio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8398e3e854d8ad0a2fe427961a4b84490a68a87a9be9eb153e96616f7169b474**
Documento generado en 31/01/2024 05:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01115-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 017 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eaac95988d0023a5e791c1a6372cd1349207a5d1730f021e6676e695212c313**

Documento generado en 31/01/2024 05:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00458-00

Se agrega al expediente el oficio n°. 50N2023EE19673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en el cual informó la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-948491 [archivo 18 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micros6tio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aea82bcc1c41e479a704655711d593a584d466d97ed6f049218e67ab647d886**
Documento generado en 31/01/2024 05:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003062-2023-00942-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, **19 de febrero de 2024**.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856536450fea623b5faefa838dde55cbd212403dca56091c416a0ba97565be60**

Documento generado en 31/01/2024 05:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00645-00

La apoderada de la parte demandante allegó un memorial, en el cual solicitó el aplazamiento de la diligencia prevista para el día 1 de febrero de 2024 [archivo 14 E.D.].

Así mismo, aportó las diligencias de notificación con resultado negativo efectuadas a la parte convocada en la carrera 70 n° 100-31 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el buzón electrónico -tefqoperaciones1tagbogota@gmail.com- [archivo 014 E.D.].

De otra parte, solicitó la autorización para notificar a la convocada en las direcciones -contactenos@1teg.com-, la carrera 17 n°. 33 – 22 de Bogotá y la carrera 44 n°. 23 sur – 51 de Envigado (Antioquia).

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Fijar las **10:00 a.m. del 2 de abril de 2024** para llevar a cabo la práctica de la prueba extraprocesal.
- 2.-) Autorizar las anteriores direcciones como canal de notificación de la demandada.
- 3.-) Ordenar a la parte convocante notificar personalmente a la demandada la presente determinación, junto al auto de 1 de septiembre de 2023, según el artículo 183 del C.G.P., so pena de terminar este asunto por desistimiento tácito.

Para lo anterior, se le concede el término de (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, de acuerdo con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo, la parte convocante deberá aportar las constancias de notificación con cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

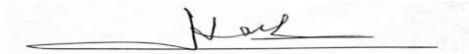
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4913144cb864917faacab9acb104d8dc39234db4c9b82d13bade19e752a03cb**
Documento generado en 31/01/2024 05:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00942-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a75f7943f9952d3879a9e660d8f93902a6b02007ac374e6e637c2716668eea0**

Documento generado en 31/01/2024 05:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01158-00

El apoderado del acreedor garantizado solicitó la terminación de la presente diligencia especial, por la “*entrega voluntaria del vehículo hecha por el deudor*” [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al deudor garante en la dirección informada en el escrito de la solicitud.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

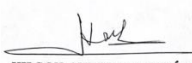
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7f7534dd6b5aefc41dae26f82f7e5f0c80272784032374d4051717fca5be0d**

Documento generado en 31/01/2024 05:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00590-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 008 a 014 Cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

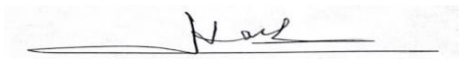
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62046f7b5560ab45e413c3c1f40f83421c4732cc1c4c18d568b56f4dd10417c**

Documento generado en 31/01/2024 05:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00954-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) La apoderada judicial de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Hugo Enrique Suárez Arévalo. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n° 0672021 por el valor de \$44.645.809 m/cte. [archivo 002 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Pagaré n°. 0672021.

2.1.-) La suma de \$44.645.809 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demandada (31 de agosto de 2022) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) El demandado suscribió a favor del Banco Davivienda S.A. el pagaré n° 0672021 por el valor de \$44.645.809 m/cte

3.2.-) El Banco Davivienda S.A. endosó en propiedad el citado título valor en favor de AECSA S.A.

3.3.-) El demandante pretende su recaudo por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas.

4.-) En el proveído de 13 de septiembre de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumple lo señalado en el artículo 422 *ibidem* [archivo 006 E.D.].

5.-) El demandado Hugo Enrique Suárez Arévalo fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 [archivo 009 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P.).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n°. 0672021, documento que reúne las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibidem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) El demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 30 de mayo de 2023, el cual no fue objeto de recursos [archivo 009 E.D.].

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

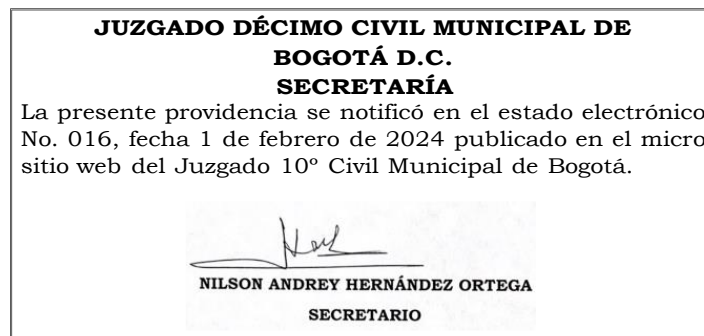
4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de \$2.700.000 m/cte. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258325d4751cdb834b5ac71669471ab3fc71174775d8f3de2d38afc496da1f13**

Documento generado en 31/01/2024 05:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00590-00

La endosataria en procuración de la parte actora reformó la demanda, en el sentido de indicar que el nombre de la parte actora ahora corresponde a **AECSA S.A.S.**

Al respecto, señala el artículo 93 del C.G.P. que el demandante podrá *“corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”*.

Por lo tanto, y como quiera que la reforma de la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 93, 422 y 430 *ibidem*, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.S.** contra **María Claudia Lascarro Cohen**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° M012600010002100008571992.

1.1.-) La suma de \$67.883.545 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1. liquidados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (3 de junio de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

- 2.-) Decidir sobre las costas en el momento procesal oportuno.
- 3.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.
- 4.-) Reconocer personería para actuar a la abogada Patricia Carvajal Ordoñez como endosataria en procuración de la parte demandante.
- 5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

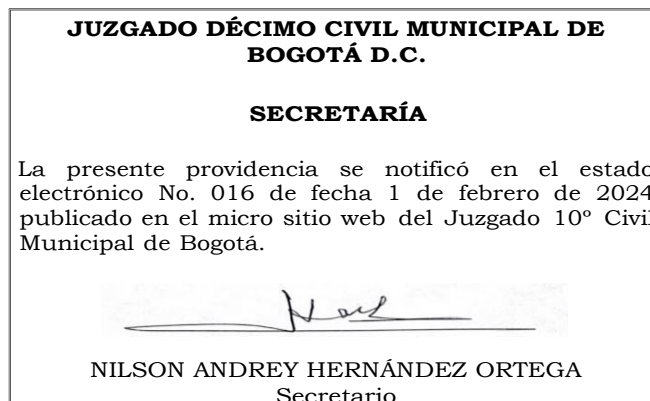
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7334b44149562dd20fc777cf6850734db0ef12ece0d44c6db44dbd91a7bf85ed**

Documento generado en 31/01/2024 05:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2007-01273-00

Se ordena a la secretaría comunicar al Juzgado 67 Civil Municipal hoy Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., lo dispuesto en el auto de 27 de octubre de 2023.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa071ec0acf52ee1bce288b4cdd09ea8a074328ed7d91beb77af55268dd731a**

Documento generado en 31/01/2024 05:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00179-00

En atención a que la anterior demanda de reconvención fue subsanada en término, y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda de reconvención promovida por **Viajes Imperial S.A.S.** contra **Myriam Marlén Gómez Ramírez**.

2.-) Tramitar la demanda a través del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II *idem*.

3.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte reconvenida por el término de **veinte (20) días**, en aplicación de lo normado en los artículos 91 y 371 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado Diego Mauricio Montoya Toro, para los fines y en los términos del poder conferido.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

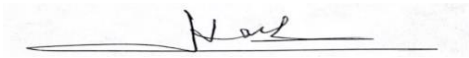
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016 de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fe7d12e7918b4d8ee877c9d7e221fcd46f9332368960c2369dc59daea92043**
Documento generado en 31/01/2024 05:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>